



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-07-2014

INFORME DE EVALUACIÓN

La Agencia Nacional de Infraestructura da a conocer a los Proponentes del proceso de selección No VJ-VGC-CM-07-2014, que las ofertas estarán a disposición durante el periodo de traslado, en las siguientes condiciones:

- ✓ Las propuestas estarán a disposición de los proponentes en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o calle 24A No. 59-42 Torre 4 Segundo Piso.
- ✓ Para la revisión de propuestas y la solicitud de copias de las mismas, se han establecido las siguientes fechas y horarios: Del 6 al 11 de agosto de 2014, desde las 9:00 a.m. a las 12:00 p.m. y desde las 2:00 p.m. a las 4:30 p.m.
- ✓ La solicitud de copias deberá hacerse a través del diligenciamiento del formato que será suministrado por la entidad.
- ✓ El valor de la expedición de cada una de las copias es de \$138,00, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente del Bancolombia No 18815273624 de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- ✓ La solicitud de copias deberá estar acompañada de la respectiva consignación bancaria (recibo azul) y presentarse en Tesorería de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- ✓ Una vez sea verificada la consignación por parte de Tesorería de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, se procederá a la expedición de las copias solicitadas.
- ✓ En la dirección de correo electrónico suministrada por cada proponente, la Agencia comunicará al solicitante el lugar y fecha donde podrá reclamar las copias.

- ✓ Para los interesados que deseen tener copia digital de las propuestas deberán traer un dispositivo de almacenamiento de información USB. Los archivos que se entregarán son la digitalización realizada por la Agencia de las copias de las propuestas.
- ▢ Adicionalmente se enviara un correo electrónico a cada uno de los representantes de los proponentes con instrucciones para poder consultar las propuestas digitalizadas vía web (internet).

1. OBJETO DEL PROCESO, VALOR Y PLAZO

OBJETO

“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.”.

VALOR Y PLAZO

Presupuesto	Plazo
El presupuesto total estimado para la contratación requerida asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.931.893.255) M/cte. Incluido IVA, a precios de diciembre de 2013.	El plazo de este contrato será por catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el Acta de Cierre del 28 de julio de 2014, presentaron propuestas los siguientes Proponentes:

No.	Proponente	Integrantes	Participación
1	CONSORCIO TECPRO	TECNUMEC S.A.S	70%
		PRODEINCOL S.A.S.	30%
2	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA	100%

No.	Proponente	Integrantes	Participación
3	UNION TEMPORAL SANTA MARTA	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	60%
		INCGROUP S.A.S.	40%
4	CONSORCIO INTERCONCE	GNG INGENIERIA S.A.S	51%
		EUROESTUDIOS S.A.S.	49%
5	CONSORCIO CARIBE NORTE	PLANES S.A.	60%
		HIDROCONSULTA S.A.S.	40%
6	DIEGO FONSECA CHAVEZ	DIEGO FONSECA CHAVEZ	100%
7	CONSORCIO GUAJIRA	VELNEC S.A.	60%
		DIEGO IGNACIO ARENAS	40%
8	CONSORCIO PARAGUACHON	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.	51%
		COPEBA LTDA.	49%
9	CONSORCIO INTERVENTORIA TRONCAL DEL CARIBE	IPC CONSULTORIAS S.A.S.	51%
		PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LTDA	49%
10	CONSORCIO NORTE DE COLOMBIA	GRUPO POSSO S.A.S.	51%
		CONLISA S.A.	49%
11	CONSORCIO PARAGUACHON 07	ARDANUY INGENIERIA S.A.	60%
		CELQO S.A.S.	40%
12	CONSORCIO VIAS DEL CARIBE 445	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S	51%
		HMV SUPERVISION S.A.S.	49%
13	3B PROYECTOS S.A.S	3B PROYECTOS S.A.S	100%
14	CONSORCIO ECONCESIONES NORTE	ECOVIAS S.A.S.	51%
		ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.	49%

No.	Proponente	Integrantes	Participación
15	CONSORCIO SANTA MARTA	REDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LTDA	60%
		JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	40%
16	CONSORCIO VIAL NORTE	DIS S.A.S.	70%
		JASEN CONSULTORES S.A.S.	30%
17	CONSORCIO UNIDO INXI	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S.	51%
		INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S.	49%
18	CONSORCIO EPSILON PARAGUACHON	PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA	51%
		CIVILTECH INGENIEROS LTDA	49%
19	CONSORCIO SUPERVISION 07	JOYCO S.A.S.	51%
		CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A.	49%
20	CONSORCIO METROCONCESIONES	INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A.	75%
		GRUPO METRO COLOMBIA GNC INGENIEROS S.A	25%
21	CONSORCIO BRAIN – VQM	BRAIN INGENIERIA S.A.S	51%
		VQM S.A.S.	49%
22	CONSORCIO DICONULTORIA SERINCO	DICONULTORIA S.A.	60%
		SERINCO ESPAÑA SURCURSAL EN COLOMBIA	40%
23	CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA	EPYPSA COLOMBIA	60%
		CB INGENIEROS S.A.	40%
24	CONSORCIO INTERVIAL PARAGUACHON	BATEMAN INGENIERIA S.A.	51%
		IGNACIO ALVAREZ REYES	24%
		MARTHA CECILIA ORDOÑEZ OCAMPO	25%
25	CONSORCIO SCA-EPC	SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.	75%

No.	Proponente	Integrantes	Participación
		EMPRESA DE PROYECTOS CIVILES EMPROCIV LTDA	25%
26	CONSORCIO SP	SESAC S.A.	51%
		PROJEKTA LTDA	49%
27	CONSORCIO INTERVENTORIA SANTA MARTA - PARAGUACHON	INGENIERIA, CONSULTORIA Y PLANEACION S.A. (INCOPLAN S.A.)	51%
		SEG INGENIERIA S.A.S.	49%
28	ETSA ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.	ETSA ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.	100%
29	CONSORCIO CONCESION SANTA MARTA	HACE INGENIEROS S.A.S.	55%
		GERMAN ANTONIO BALLESTAS BERDEJO	45%
30	CONSORCIO INTERSA - CPT 2014	INTERSA S.A.	51%
		COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A.	49%
31	CONSORCIO INTER- CONCESION WSP-AIDCON	WSP COLOMBIA S.A.S.	70%
		ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO Y CONSTRUCCION AIDCON LTDA	30%

3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evalúan teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

Requisitos Habilitantes:

Se verifica el cumplimiento de la Capacidad jurídica, Experiencia General, Capacidad financiera y Capacidad Organizacional.

Criterios de Ponderación:

COMPONENTE	PUNTAJE
Experiencia Especifica	900
Apoyo a la Industria Nacional	100
PUNTAJE TOTAL	1000

ASIGNACION DE PUNTAJE			
Nº Contratos	(2) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(3) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(4) Contratos que cumplan con las condiciones descritas
Total Puntaje	700	800	900

PROPONENTE 1

El proponente es hábil jurídica, técnica y financieramente.

PROPONENTE 2

El proponente es hábil jurídica y financieramente.

- **TÉCNICA**

Se solicita al proponente aclarar el valor base del contrato y los respectivos adicionales indicando la fecha de suscripción de los mismos, presentado por INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA, que fue suscrito con el Área Metropolitana de Barranquilla e identificado en el formato 6 de la propuesta con el número de orden 1.

Se solicita al proponente aclarar el valor base del contrato y los respectivos adicionales indicando la fecha de suscripción de los mismos, presentado por INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA, que fue suscrito con la Gobernación del Atlántico e identificado en el formato 6 de la propuesta con el número de orden 2.

PROPONENTE 3

El proponente es hábil técnica y financieramente.

- **JURIDICA**

De la evaluación jurídica adelantada a esta propuesta se evidencia que el certificado de existencia y representación legal aportado por el integrante del AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. se encuentra incompleto.

Como consecuencia de lo anterior, no fue posible verificar que la persona que suscribe el formato de pago de parafiscales sea la facultada para expedir dicha certificación. Se solicita allegar el documento correspondiente.

Revisado el Anexo 5 de la propuesta, se logró identificar que el número de la póliza de garantía de seriedad de la oferta a la que se está haciendo referencia en el formato no corresponde a la póliza que efectivamente se allega por el proponente, como consecuencia de lo anterior se solicita al proponente aclarar el anexo 5 en la mencionada inconsistencia.

PROPONENTE 4

El proponentes se encuentra hábil financiera y técnicamente

- **JURÍDICA**

Una vez revisado el Anexo 5 de la propuesta, se logró identificar que el número de la póliza de garantía de seriedad de la oferta a la que se está haciendo referencia en el formato no corresponde a la póliza que efectivamente se allega por el proponente, como consecuencia de lo anterior se solicita al proponente aclarar el Anexo 5 en la mencionada inconsistencia.

PROPONENTE 5

El proponente es hábil jurídica, técnica y financieramente.

PROPONENTE 6

El proponente es hábil técnica y financieramente.

- **JURÍDICA**

Se evidencia que la póliza que ampara la garantía de la seriedad de la oferta no cumple con la vigencia del término de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso, de conformidad con el numeral 4.11 del pliego de condiciones.

PROPONENTE 7

El proponente es hábil técnica y financieramente.

- **JURÍDICA**

Se evidencia que la póliza que ampara la garantía de la seriedad de la oferta no cumple con la vigencia del término de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso, de conformidad con el numeral 4.11 del pliego de condiciones.

PROPONENTE 8

El proponente es hábil jurídica, técnica y financieramente.

PROPONENTE 9

El proponente es hábil jurídica y financieramente.

- **TÉCNICA**

Se solicita al proponente indicar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LTDA, que fue suscrito con el INVIAS (folios 181 a

220) e identificado en el formato 6 de la propuesta con el número de orden 3, cuyo objeto es: "Interventoría de las obras de construcción y pavimentación de la vía Alternativa Interna a Buenaventura. Sector Intersección Sena-Viaducto K7, Ruta 40 Tramo 4001"

Se solicita al proponente indicar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LTDA, que fue suscrito con el INVIAS (folios 223 a 252) e identificado en el formato 6 de la propuesta con el número de orden 4, cuyo objeto es: "Interventoría para la construcción y pavimentación de la Vía Alternativa al Puerto de Santa Marta, sector Mamatoco - Terminal Marítimo."

PROPONENTE 10

El proponente es hábil jurídica, técnica y financieramente.

PROPONENTE 11

El proponente es hábil jurídica y financieramente.

- **TÉCNICA**

Se solicita al proponente indicar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por ARDANUY INGENIERIA S.A., que fue suscrito con el Ministerio de Fomento (España) (folio 75) e identificado en el formato 6 de la propuesta con el número de orden 1, cuyo objeto es: "Contrato de consultoría y asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras "Línea Sevilla - Cádiz. Tramo: Aeropuerto de Jerez de la Frontera - Cádiz. Duplicación de vía. Subtramo El Portal".

PROPONENTE No. 12

El proponente es hábil jurídica técnica y financieramente.

PROPONENTE No. 13

- **JURÍDICA Y FINANCIERA**

A folio 98 del Registro Único de Proponentes allegado por la sociedad 3B Proyectos S.A.S se establece que la inscripción de la actualización se publicó el 17 de julio de 2014, igualmente consigna la siguiente mención "ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA", en consecuencia para dar cumplimiento a lo establecido en inciso 8 del numeral 4.2 del Pliego de Condiciones, se solicita allegar certificado RUP, del cual se pueda inferir que la información allí reportada adquirió firmeza.

PROPONENTE 14

Proponente hábil jurídica, técnica y financieramente

PROPONENTE 15

El proponente es hábil jurídica, técnica y financieramente.

PROPONENTE 16

El proponente es hábil jurídica, financiera y técnicamente

PROPONENTE 17

El proponente es hábil jurídica, financiera y técnicamente

PROPONENTE 18

El proponente es hábil financiera y técnicamente.

- **JURIDICA**

El proponente en la carta de presentación de su oferta, omitió la información relacionada con: "(iii) no me(nos) encuentro(amos) en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 550 de 1999, en los términos establecidos en el pliego de condiciones". Por lo anterior se solicita sea corregida la imprecisión presentada en el citado documento.

PROPONENTE 19

El proponente es hábil financiera y técnicamente.

- **JURIDICAS**

En relación con la póliza que ampara la garantía de seriedad de la oferta se debe aclarar así:

El Valor Asegurado es de \$193.189.325.00. (Faltan 50 centavos)

De otra parte, las condiciones generales que hacen parte de la Póliza, de conformidad con lo indicado en el numeral 4.11 del pliego de condiciones, deben ajustarse a la normatividad contractual vigente, es decir al Decreto 1510 de 2013.

PROPONENTE 20

El proponente es hábil jurídica, técnica y financieramente.

PROPONENTE 21

El proponente es hábil técnicamente.

- **JURIDICA Y FINANCIERA**

El Certificado de Registro Único de Proponentes RUP del integrante VQM S.A., aportado a folios 50 a 59, no evidencia la firmeza de su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En atención al concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación, a la consulta formulada por el Departamento Nacional de Planeación, enunciada en la Circular No. 1064 del 28 abril de 2014 de Confecámaras, se le solicita allegar la aclaración correspondiente.

PROPONENTE 22

El proponente es hábil técnicamente

- **JURIDICA Y FINANCIERA**

El Certificado de Registro Único de Proponentes RUP del integrante DICONSULTORIA S.A., aportado a folios 26 a 54, no evidencia la firmeza de su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En atención al concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación, a la consulta formulada por el Departamento Nacional de Planeación, enunciada en la Circular No. 1064 del 28 abril de 2014 de Confecámaras, se le solicita allegar la aclaración correspondiente.

PROPONENTE 23

- **JURIDICO Y FINANCIERO**

El Certificado de Registro Único de Proponentes RUP del integrante CB INGENIEROS S.A., aportado a folios 52 a 76, no evidencia la firmeza de su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En atención al concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación, a la consulta formulada por el Departamento Nacional de Planeación, enunciada en la Circular No. 1064 del 28 abril de 2014 de Confecámaras, se le solicita allegar la aclaración correspondiente.

- **TECNICO**

Verificada la oferta presentada por el proponente, encontramos que el Contrato de Orden No. 1, el miembro LIDER de la Estructura Plural, es un contrato cuyo objeto es: "Realizar la interventoría técnica y operativa de las etapas Preoperativa y operativo asociadas a la implementación de TRECE (13) Contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación del servicio de transporte de pasajeros dentro del esquema del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO SITP: 1) USAQUEN, 2)ENGATIVA, 3) FONTIBON, 4) SAN CRISTOBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL - ZONA FRNACA,9)KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR Y 13) USME." Teniendo en cuenta que el objeto del contrato en mención **NO CUMPLE** para acreditar Experiencia General, según la definición de Infraestructura de transporte adoptada por la Agencia Nacional de Infraestructura en los Pliegos de Condiciones, objeto del presente Concurso de méritos abierto VJ-VGC-CM-07-2014, se calificará como No Hábil.

PROPONENTE 24

El proponente es hábil técnica y financieramente.

- **JURIDICA**

En relación con la Garantía de Seriedad de la Oferta, no se anexa el clausulado en el cual se indique el cumplimiento o cubrimiento de los amparos previstos en el Decreto 1510 de 2013.

PROPONENTE 25

- **JURIDICA**

El proponente presenta a folio 26 de la propuesta escrito en el cual manifiesta:

“Durante el proceso de observaciones solicitamos a la ANI una aclaración a los términos señalados para el concurso de méritos correspondiente a la Interventoría Santa Marta – Paraguachon, en relación con los conflictos de interés, sin obtener una respuesta clara.

La Sociedad Silva Carreño S.A.S. es propietaria del 0.02% de acciones del Grupo Odinsa S.A. (Sociedad Anónima Abierta) grupo que forma parte del Consorcio que realiza el contrato de concesión objeto de la presente intervención. Informamos que ninguno de los socios de SILVA CARREÑO es miembro de la Junta directiva de Odinsa ni de ninguna de sus compañías del Grupo y que tampoco tiene contratos, ni forma parte de sociedades plurales con ninguna de las Compañías del Grupo ODINSA.

Como en concepto de nuestro departamento jurídico con relación a la normatividad vigente sobre conflicto de intereses e inhabilidades, ninguno de los elementos se tipifica para el caso de nuestra compañía, por lo tanto creemos no estar inhabilitados para participar en el presente concurso de méritos de interventoría.

No obstante lo anterior y con el ánimo de preservar el principio de transparencia que debe velar toda contratación administrativa ponemos esta situación de presente para la consideración de la ANI, y en caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la interventoría, estamos dispuestos a vender la totalidad de las acciones que Silva Carreño y Asociados posee en ODINSA antes de la firma del Contrato, si la ANI así lo considera indispensable.”

Respuesta ANI:

Sea lo primero manifestar, que si bien la respuesta dada por la Entidad a la Empresa Silva Carreño, como consecuencia de las observaciones formuladas al pliego de condiciones, tal aspecto no es óbice para que el interesado en intervenir en el proceso concursal no haya analizado en debida forma o haya dado un sentido contrario a la situación en la cual se encontraba incurso su organización empresarial en virtud de las disposiciones vigentes, pues, para la administración era imposible en esa oportunidad del proceso de selección hacer juicios de valor que son propios de analizar o sopesar al momento de evaluar las propuestas como corresponde en esta etapa del proceso de selección en la cual se analizan los ofrecimientos hechos por los proponentes.

El Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos que nos ocupa, consagra en el numeral 1.8 QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR:

“(…)

CONFLICTOS DE INTERES

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Agencia Nacional de Infraestructura y/o que afecten los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de interventoría; por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la Agencia o con el concesionario al cual se haría la interventoría, o con cualquiera de los miembros, socios o beneficiarios reales del concesionario al cual se haría interventoría en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección.

Para efectos del presente Concurso de Méritos Abierto se entenderá por Beneficiario Real la definición que trae de dicho término el artículo 2.6.8.1.9., párrafo primero del Decreto 2555 de 2010, el cual define la expresión "Beneficiario Real", en los siguientes términos:

"ARTICULO 2.6.8.1.9 (...) Parágrafo 1. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción o de cualquier participación en una sociedad, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción o de la participación.

Para los efectos de la presente definición, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.

Una persona o grupo de personas se considera beneficiario real de una acción o participación si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

Para los exclusivos efectos de esta disposición, se entiende que conforman un "grupo de personas" quienes actúen con unidad de propósito."

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio

de la consultoría y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

En consecuencia, el proponente deberá manifestar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incursos en conflicto de interés, la cual se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.

En todo caso los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Este conflicto también se aplica para la celebración de contratos entre la fecha de cierre del proceso y hasta la adjudicación del mismo.

Los Proponentes o miembros de Figuras Asociativas deberán declarar bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; (2) no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, y (3) no se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción del Anexo 1 (Carta de Presentación de la Propuesta).

Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés.”

Sin entrar en mayor detalle sobre la aplicación de lo así dispuesto en el Pliego de Condiciones y a partir de la manifestación expresa del proponente de encontrarse vinculado a través de uno de sus integrantes al concesionario al cual habría de hacerse la interventoría objeto del proceso de selección, es claro para la ANI que el proponente se encuentra incurso en conflicto de interés pues no podría una misma persona natural o jurídica pretender hacer una interventoría a una empresa u organización de la cual hace parte como accionista. Al respecto, se tiene en cuenta pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia del ocho (8) de agosto de 2012, expediente D-8893, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en la cual se expresó:

“(…)

A juicio del demandante la única forma en que resultaría legítima la norma cuestionada, en cuanto con ello se respetarían las reglas de la razonabilidad y proporcionalidad, bajo el enfoque particular que utiliza al efecto, y que algunos intervinientes avalan, consiste en admitir que el legislador únicamente ha debido prohibir que quien celebre un contrato estatal, al mismo tiempo, pueda actuar como interventor del mismo, pues, en sus propias palabras, solo desde ese punto de vista “la medida sería proporcional y efectiva la protección de las funciones públicas pues no puede pensarse que una persona vigile y controle sus propias acciones”.

De entrada para la Corte la validez de tal interpretación exhibe serios tropiezos hermenéuticos y, por lo tanto, amerita ser desechada pues nada nuevo agregaría la norma concebida como el demandante la reconoce como constitucional, para propiciar una mejora en la transparencia de la función administrativa y en el respeto de los restantes principios que la orientan, pues, de hecho, **lo que el demandante sugiere que la norma debería decir para así encontrarla racional y proporcionada es algo que claramente no se puede hacer por la abrumadora colusión de intereses que allí se patentizan. No tendría sentido entonces que la disposición demandada se repitiera proscribiendo lo obvio** si el motivo de la regulación evidentemente se contrae a

avanzar en la lucha contra la corrupción bajo otros supuesto respecto de los cuales se considera necesaria la injerencia legislativa. En este sentido la finalidad de la norma tiene que ser otra como la que aspira a lograr el legislador prohibiendo en este caso una simultaneidad contractual que considera desdice del óptimo trasegar de la función administrativa.” Negrillas fuera de texto.

Este pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional en virtud de demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 5° de la Ley 1474 de 2011, si bien está referido a una causal de inhabilidad e incompatibilidad que por excepción no aplica a la sociedades anónimas abiertas como es el caso de ODINSA, conforme se plantea en su observación; no es menos cierto, que de manera clara nos encontramos ante una situación obvia imposible de desestimar y es que entre la Empresa Silva Carreño con un 0.02% de participación y el Grupo Odinsa como integrante del Concesionario Santa Marta – Paraguachón, a quien se le haría la interventoría derivada de este proceso de selección, existe una colusión de intereses, que impiden de manera objetiva que el primero pretendan adelantar labores de vigilancia y control respecto del segundo, lo cual no es más que la constitución de un verdadero conflicto de interés.

Es loable la determinación de la Empresa Silva Carreño en cuanto pone en conocimiento de la Entidad esta situación, pero no se puede permitir que el proponente continúe en el proceso incluso hasta llegar a ser adjudicatario y que luego se le permita que cambie su situación para desaparecer el conflicto de interés que hoy se presenta.

En este orden de ideas, la Agencia Nacional de Infraestructura, en protección de los principios y preceptos orientadores de la actividad contractual, respecto del proponente CONSORCIO SCA-EPC da aplicación a la **CAUSAL DE RECHAZO** prevista en el numeral 3.12, literal (i) del Pliego de Condiciones, conforme a la cual serán rechazadas las propuestas: “Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés”

PROPONENTE 26

El proponente es hábil financieramente.

- **JURIDICA**

No aporta el anexo 5 Certificado del Garante. En tal sentido, se solicita allegarlo.

- **TECNICA**

Se solicita al proponente aclarar el valor base del contrato y los respectivos adicionales del No Lider indicando la fecha de suscripción de los mismos, presentado por PROJEKTA LTDA, que fue suscrito con el IDU e identificado en el formato 6 de la propuesta con el número de orden 4.

PROPONENTE 27

El proponente es hábil jurídica, financiera y técnicamente.

PROPONENTE 28

El proponente es hábil jurídica, financiera y técnicamente.

PROPONENTE 29

El proponente es hábil jurídica, técnica y financieramente.

PROPONENTE 30

El proponente es hábil jurídica, técnica y financieramente.

PROPONENTE 31

El proponente es hábil técnica y financieramente.

• **JURÍDICAS**

En relación con la Garantía de Seriedad de la Oferta, no se anexa el clausulado en el cual se indique el cumplimiento o cubrimiento de los amparos previstos en el Decreto 1510 de 2013.

En el certificado del Ministerio de Trabajo aportado por el proponente que acredita tener personal con discapacidad fue expedido en el mes de enero del año en curso, el mismo menciona que su vigencia es de 6 meses, plazo vencido a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Por lo anterior, no se acredita con el requisito previsto en subnumeral 6 del numeral 5.5. del pliego de condiciones.

NOTA: Los proponentes a los que se les hace observaciones en el presente informe, podrán aportar los respectivos documentos o aclaraciones correspondientes en el plazo del traslado del presente informe o hasta el inicio de la audiencia de apertura de oferta económica-Sobre No 2 del presente concurso de méritos.

4. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	
1	CONSORCIO TECPRO	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
2	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA	Hábil	Hábil	Pendiente	-----	-----
3	UNION TEMPORAL SANTA MARTA	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----

Informe de Verificación de Propuestas del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-07-2014

4	CONSORCIO INTERCONCE	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----
5	CONSORCIO CARIBE NORTE	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
6	DIEGO FONSECA CHAVEZ	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----
7	CONSORCIO GUAJIRA	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----
8	CONSORCIO PARAGUACHON	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
9	CONSORCIO INTERVENTORIA TRONCAL DEL CARIBE	Hábil	Hábil	Pendiente	-----	-----
10	CONSORCIO NORTE DE COLOMBIA	Hábil	Hábil	Hábil	800	100
11	CONSORCIO PARAGUACHON 07	Hábil	Hábil	Pendiente	-----	-----
12	CONSORCIO VIAS DEL CARIBE 445	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
13	3B PROYECTOS S.A.S	Pendiente	Pendiente	Hábil	-----	-----
14	CONSORCIO ECONCESIONES NORTE	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
15	CONSORCIO SANTA MARTA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
16	CONSORCIO VIAL NORTE	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
17	CONSORCIO UNIDO INXI	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
18	CONSORCIO EPSILON PARAGUACHON	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----
19	CONSORCIO SUPERVISION 07	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----

20	CONSORCIO METROCONCESIONES	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
21	CONSORCIO BRAIN – VQM	Pendiente	Pendiente	Hábil	-----	-----
22	CONSORCIO DICONSULTORIA SERINCO	Pendiente	Pendiente	Hábil	-----	-----
23	CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA	Pendiente	Pendiente	No Hábil	-----	-----
24	CONSORCIO INTERVIAL PARAGUACHON	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----
25	CONSORCIO SCA-EPC	Rechazado	Rechazado	Rechazado	Rechazado	Rechazado
26	CONSORCIO SP	Pendiente	Hábil	Pendiente	-----	-----
27	CONSORCIO INTERVENTORIA SANTA MARTA – PARAGUACHON	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
28	ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	700	100
29	CONSORCIO CONCESION SANTA MARTA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
30	CONSORCIO INTERSA - CPT 2014	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
31	CONSORCIO INTER-CONCESION WSP-AIDCON	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----

Hacen parte del presente informe los documentos que se adjuntan matriz jurídica, matriz técnica y matriz financiera, los cuales hacen parte integral del presente informe:

5. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Las observaciones al presente informe de evaluación deberán ser enviadas a:

Agencia Nacional de Infraestructura
Vicepresidencia Jurídica

Correo Electrónico: vjgccc072014@ani.gov.co

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o calle 24A No. 59-42 Torre 4 Segundo Piso

Referencia: Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-07-2014

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de 2014.

COMITÉ EVALUADOR